



Roj: **AAP GI 59/2021 - ECLI:ES:APGI:2021:59A**

Id Cendoj: **17079370012021200024**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Girona**

Sección: **1**

Fecha: **22/02/2021**

Nº de Recurso: **815/2020**

Nº de Resolución: **35/2021**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLES CRUZ MORATONES**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 01 Civil de la Audiencia Provincial de Girona (UPSD AP Civil Sec.01)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942368

FAX: 972942373

EMAIL:upsd.aps1.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120198098595

Recurso de apelación 815/2020 -1

Materia: Apelación civil

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona

Procedimiento de origen: Ejecución de título judicial extranjero 606/2019

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1663000012081520

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 01 Civil de la Audiencia Provincial de Girona (UPSD AP Civil Sec.01)

Concepto: 1663000012081520

Parte recurrente/Solicitante: Celestina

Procurador/a: Jorge Castello Gasco

Abogado/a:

Parte recurrida: Juan Ignacio , Ministerio FISCAL

Procurador/a:

Abogado/a:

AUTO Nº 35/2021

Magistrados:

Fernando Ferrero Hidalgo

Carles Cruz Moratones Nuria Lefort Ruiz de Aguiar

Girona, 22 de febrero de 2021



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 11 de noviembre de 2020 se han recibido los autos de Ejecución de título judicial **extranjero** 606/2019 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Jorge Castello Gasco, en nombre y representación de Celestina contra el Auto de fecha 31/07/2020 y en el que consta como partes apeladas Juan Ignacio y el Ministerio FISCAL.

Segundo. El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA: Desestimando como desestimo la demanda presentada por la representación procesal de Celestina debo acordar y acuerdo no dar lugar al reconocimiento y ejecución interesado.

No hago expresa condena en costas."

Tercero. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos. Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 25/01/2021.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente al **Magistrado Carles Cruz Moratones**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Aceptamos los del Auto contra el que se apela.

Segundo. La resolución impugnada desestima la demanda de otorgamiento de la ejecución y cumplimiento de la sentencia del juzgado municipal de Kuzminskiy de la ciudad de Moscú (cuyo testimonio adjunta) y en la que se condena al pago del demandado Juan Ignacio de una determinada cantidad.

Considera la resolución que no se ha seguido el trámite previsto en el artículo 22.1 del Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Soviéticas sobre asistencia en materia civil que entró en vigor en el día 22 de junio de 1997 al no disponer la solicitante de domicilio en España.

Contra tal decisión la parte solicitante interpone recurso de apelación.

Trasladado el recurso al Ministerio Fiscal en esta alzada, ha informado oponiéndose al recurso.

Tercero. Efectivamente, como pone de relieve el Auto del juzgado de instancia y que el Ministerio Fiscal ha considerado ajustado a derecho, debe tenerse presente que el artículo 22 en su apartado 1 dispone que la solicitud de ejecución y de cumplimiento deberá efectuarse a través de los órganos del Estado donde haya sido dictado, los cuales enviarán la solicitud al órgano competente de la otra Parte Contratante, es decir, que la norma general es que sea a través de las Autoridades Centrales de cada Estado como se lleve a cabo la solicitud de ejecución y cumplimiento de la resolución civil de que trate. Eso permite al Estado que ha dictado la resolución examinar su propia competencia para la ejecución y en caso contrario remitirla al Estado competente.

Ahora bien, ese principio general admite una excepción en el apartado 2 del mismo artículo que dispone que pueda ser presentada la solicitud directamente por la persona interesada en la ejecución en el otro Estado si ella tuviere domicilio o residencia en el territorio del mismo. Y esto es lo que no sucede en este caso, puesto que la Sra. Celestina ni tiene domicilio en España ni tiene reconocida la residencia.

Cuarto. Por todo lo expuesto resulta procedente desestimar el recurso interpuesto y confirmar el Auto dictado por la juez de instancia, con imposición del pago de las costas de esta alzada, a la parte apelante como consecuencia de su recurso en aplicación del artículo 398.1 de la LEC.

DECISIÓN

1. DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el procurador Jorge Caselló Gasco en nombre y representación de Celestina .

2. CONFIRMAMOS el Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº.4 de Girona, en las actuaciones de ejecución de título judicial **extranjero** Nº 606/2019 de fecha 31/07/2020 de las cuales dimana éstos Rollo.

Imponemos el pago en la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno ni el extraordinario por infracción procesal..



Así lo acuerda la Sala y firman los Magistrados mencionados en el encabezamiento.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados: D. Fernando Ferrero Hidalgo, D. Carles Cruz Moratones y Dña. Nuria Lefort Ruiz de Aguiar.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

FONDO DOCUMENTAL CEN